



Junta de Andalucía



**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS, PARA IMPULSAR Y FOMENTAR LA COLABORACIÓN DE LAS OFICINAS DE FARMACIA DE ANDALUCÍA EN BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA.**

En Sevilla, a 10 de julio de 2024.

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Catalina Montserrat García Carrasco, en calidad de Consejera de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2.i) del artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en relación con el Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario núm. 25, de 26 de julio de 2022), relativo a su nombramiento.

De otra parte, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 291/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27 de diciembre de 2023), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1 a) y g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Antonio Mingorance Gutiérrez, en calidad de Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, en nombre y representación de dicha entidad, nombrado por acuerdo unánime de los miembros natos del Pleno de dicho Consejo en la sesión ordinaria celebrada el pasado 19 de febrero de 2024, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22.a) de los Estatutos de dicho Consejo, aprobados por Resolución de 24 de octubre de 2023, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y se dispone su inscripción en el Registro de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales (BOJA núm. 209, de 31 de octubre de 2023).



Junta de Andalucía



Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Protocolo General de Actuación y, a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

## EXPONEN

**Primero.-** Que la Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, siendo los poderes públicos los competentes para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y servicios necesarios, pronunciándose en este mismo sentido el artículo 22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por otro lado, el artículo 149.1.16<sup>a</sup> de la Constitución Española atribuye a la competencia exclusiva del Estado las materias de sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad, y legislación de productos farmacéuticos, mientras que su artículo 149.3 hace referencia a las competencias que, en virtud de sus respectivos Estatutos, corresponden a las Comunidades Autónomas en aquellas materias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución.

A su vez, el artículo 55 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como, en el marco del artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución, la ordenación farmacéutica. Igualmente le corresponde la competencia compartida en materia de sanidad interior y la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria. Asimismo, le corresponde la ejecución de la legislación estatal en materia de productos farmacéuticos.

La prevención de la enfermedad y la promoción de la salud son dos aspectos relevantes en el ámbito de la salud pública, siendo lógico y necesario que esta perspectiva se asuma tanto por los centros, servicios y establecimientos sanitarios, como por las personas que ejercen profesiones sanitarias, con independencia de que se trate del sector público o privado, resultando oportuno aprovechar los recursos existentes en ambos sectores para optimizarlos de forma coordinada, logrando así un resultado más eficiente en la salud de la población. En este aspecto resultaría aplicable lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de



abril, General de Sanidad; la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía (en especial, su artículo 63.2); la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía; y el Decreto 51/2017, de 28 de marzo, de desarrollo de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía en relación con la salud pública.

**Segundo.-** Que la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía tiene asignadas, dentro de la Administración de la Junta de Andalucía, las competencias en materia de salud y en especial las relativas a salud pública, en virtud de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

**Tercero.-** Que el Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Salud y Consumo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, desarrolla bajo la supervisión y control de la citada Consejería, la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.

Al Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, se le atribuyen, entre otras competencias, la gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Cuarto.-** Que el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos es una corporación de Derecho Público que aglutina a los ocho Colegios Oficiales de Farmacéuticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su objeto es la representación de la profesión farmacéutica ejerciendo para ello las funciones que le asigna la legislación vigente y sus propios Estatutos, así como las disposiciones legales de aplicación y, entre otras, la representación, defensa y promoción de los intereses generales de la profesión en la Comunidad Autónoma Andaluza, en especial en sus relaciones con las Administraciones Públicas, y velar para que la actividad profesional de los Farmacéuticos se adecúe a los intereses y al bienestar de los ciudadanos, coadyuvando a la mejor resolución de los problemas relacionados con la salud y, al efecto, suscribir convenios de colaboración con las Administraciones públicas.

**Quinto.-** Que las oficinas de farmacia están configuradas en nuestro ordenamiento jurídico como establecimientos sanitarios privados de interés público con una serie de funciones y posibilidades de actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 14/1986, de 25 de abril; el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto



Legislativo 1/2015, de 24 de julio; los apartados 7 y 9 del artículo 1 de la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia; el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios; y el Capítulo I del Título II de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía.

Entre dichas funciones se encuentran, conforme al artículo 1 de la Ley 16/1997, de 25 de abril, la colaboración en los programas que promuevan las Administraciones sanitarias sobre garantía de calidad de la asistencia farmacéutica y de la atención sanitaria en general, promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad y educación sanitaria, así como la actuación coordinada con las estructuras asistenciales de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

En concreto, el artículo 20 de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, que regula las funciones relacionadas con la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, señala que el farmacéutico realizará en la oficina de farmacia actividades en materia de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el marco de los criterios generales establecidos por la Consejería competente en materia de salud. Dichas actividades serán las relativas a información sanitaria y utilización de los medicamentos, pudiendo además participar en otros programas y actividades relacionados con la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y teniendo en consideración las diferentes formas de enfermar de hombres y mujeres.

**Sexto.-** Que las oficinas de farmacia andaluzas, a través del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, han colaborado con la Administración Sanitaria andaluza en múltiples ocasiones a través de diversos instrumentos formales, siendo uno de ellos el Convenio Marco de colaboración entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de 13 de julio de 2016, cuya vigencia se ha extinguido.

En la actualidad se considera necesario arbitrar y encauzar este tipo de iniciativas de colaboración mediante un protocolo general de actuación que establezca las pautas comunes adoptadas a nivel andaluz para la suscripción de posteriores convenios específicos que abordarán distintas actuaciones a realizar por las oficinas de farmacia colaborando con la Administración Sanitaria andaluza, a través de la Consejería de Salud y Consumo y el Servicio Andaluz de Salud.

**Séptimo.-** Que las partes firmantes del presente Protocolo General de Actuación entienden de su común interés la conveniencia de impulsar lazos de colaboración y cooperación con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la salud pública, deseando dotarse, a través de este Protocolo General de Actuación, de un marco jurídico que sirva de referencia para articular futuros acuerdos específicos.



Por lo expuesto anteriormente, y con el objeto de fijar las líneas básicas dentro de las cuales se podrán elaborar y aprobar convenios específicos entre la Consejería de Salud y Consumo, el Servicio Andaluz de Salud y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, las partes suscriben el presente Protocolo General de Actuación de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto.**

1. Es objeto del presente Protocolo General de Actuación el establecimiento de las bases y criterios dentro de los cuales se podrán formular los convenios específicos entre la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Salud y Consumo y el Servicio Andaluz de Salud, y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, y todo ello con la finalidad de impulsar y fomentar la colaboración de las oficinas de farmacia de Andalucía en beneficio de la salud pública.
2. Para ello, desde la fecha de la suscripción del presente Protocolo General de Actuación, las partes que lo suscriben iniciarán los trabajos necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo, prestándose mutuamente en todo caso la colaboración que sea requerida.

### **Segunda.- Bases y criterios de los convenios específicos.**

1. Los distintos convenios específicos de colaboración definirán líneas de trabajo, como pueden ser, entre otras:
  - a) La realización de actividades de promoción de la salud y hábitos de vida saludable.
  - b) La colaboración en tareas de prevención de enfermedades.
  - c) La colaboración en materia de vigilancia.
  - d) La actuación conjunta en programas de educación sanitaria de la población.
  - e) La prestación de servicios de monitorización de parámetros básicos.
  - f) Las actuaciones colaborativas en tareas asistenciales.
  - g) Otras actuaciones de salud pública relacionadas con la atención farmacéutica y el uso racional del medicamento.
2. Los convenios específicos de colaboración deberán contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación vigente.
3. Los convenios específicos de colaboración contemplarán necesariamente los siguientes aspectos, además de los exigidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:



- a) El mecanismo mediante el cual el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos mantendrá informada a la Consejería de Salud y Consumo y al Servicio Andaluz de Salud sobre las oficinas de farmacia interesadas en realizar de forma voluntaria las actuaciones contempladas en los convenios específicos y que cumplen con los requisitos contemplados en los mismos.
- b) Los requisitos mínimos de instalaciones y equipamiento de los que deberá disponer la oficina de farmacia interesada.
- c) El contenido de la formación necesaria exigida a su personal.
- d) Los protocolos a seguir por las oficinas de farmacia interesadas que realicen actuaciones concretas en virtud de los convenios específicos.
- e) El sistema de registro de la información relativa a las actuaciones realizadas por las oficinas de farmacia interesadas, que siempre estará disponible para la Administración Sanitaria.
- f) La posibilidad de revisión de dichos convenios para la modificación de las actuaciones conveniadas.

4. La suscripción de los convenios específicos no conllevará compromisos económicos para las partes, sin perjuicio de que, en virtud de la colaboración prestada a través de estos convenios, se suministre a las oficinas de farmacia interesadas el material y medios necesarios de que se dispusiera en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

### **Tercera.- Comisión de Seguimiento.**

1. Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del convenio y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, se constituirá una comisión de seguimiento paritaria integrada por dos miembros de cada una de las partes, con la siguiente composición:

- La persona titular de la Consejería competente en materia de salud, que la presidirá, o la persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, o la persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección General con competencia en materia de salud pública y ordenación farmacéutica, o la persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud, o la persona en quien delegue.
- La persona titular de la Presidencia del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Andalucía, o la persona en quien delegue
- Una persona designada por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Andalucía.

Además, la Presidencia nombrará a una persona funcionaria de la Consejería que actuará como titular de la Secretaría con voz, pero sin voto.



2. A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar por la ejecución del objeto del Protocolo General.
- b) Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- c) Proponer las modificaciones que resulten pertinentes.
- d) Proponer el contenido de los convenios específicos, dentro del ámbito del presente Protocolo General, a la vista de los resultados de los pilotajes que se consideren necesarios.
- e) Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Protocolo General.
- f) Resolver los aspectos no previstos en el Protocolo General que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del Protocolo General.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Protocolo General, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días. La Presidencia será la encargada de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos. A estos efectos, corresponde a la presidencia dirimir con su voto los empates.

4. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

#### **Cuarta.- Obligaciones Económicas.**

El presente Protocolo General de Actuación no conlleva ningún compromiso de gasto. Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración serán evaluadas y acordadas por cada uno de los Convenios Específicos en que ésta se concrete.

La firma de todo Convenio Específico que implique gasto para la Consejería de Salud y Consumo o para el Servicio Andaluz de Salud estará supeditada a la viabilidad del mismo y a la existencia de disponibilidad presupuestaria.



#### **Quinta.- Régimen Jurídico.**

1. El presente Protocolo General de Actuación se rige por lo establecido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El mismo queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, sin perjuicio de la aplicación de los principios del citado texto legal, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.

2. Asimismo, el presente Protocolo General de Actuación establece las bases de los futuros Convenios a suscribir, por tanto, éstos respetarán en todo caso lo regulado en las cláusulas anteriores. Las cláusulas del presente Protocolo General de Actuación se aplicarán de forma supletoria en todo aquello que no sea específicamente contemplado en los Convenios específicos a suscribir.

#### **Sexta.- Vigencia del Convenio.**

El presente Protocolo General de Actuación surtirá efectos desde la fecha de su firma y su vigencia será de cuatro (4) años, pudiendo acordarse su prórroga anual hasta cuatro años más, de forma expresa y por escrito antes de la finalización de la vigencia del Protocolo General de Actuación.

#### **Séptima.- Cuestiones Litigiosas.**

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Protocolo General, ya que no procederá su sometimiento a la vía jurisdiccional.

#### **Octava.- Extinción del Protocolo General de Actuación.**

1. El Protocolo se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del Protocolo:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del protocolo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.



c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del protocolo y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el protocolo.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del protocolo.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el protocolo o en otras leyes.

3. Cada una de las partes se comprometen a comunicar a tiempo a las otras partes toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente Protocolo y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.

4. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del protocolo existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Protocolo, podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberán realizarse la liquidación de las mismas, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, en su defecto, a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### **Novena.- Modificación del Protocolo General de Actuación.**

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Protocolo General de Actuación en cualquier momento, mediante acuerdo unánime de todas las partes, según lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizado en una Adenda suscrita a dichos efectos.

#### **Décima.- Confidencialidad y Protección de Datos de Carácter Personal.**

Las partes firmantes de este Protocolo General de Actuación quedan expresamente obligadas a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de los compromisos adquiridos con el presente Protocolo, especialmente los de carácter personal. Asimismo, adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de la



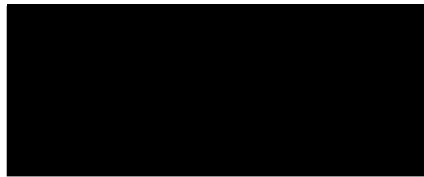
Junta de Andalucía



información, y se comprometen a cumplir todas las obligaciones que les son exigibles en materia de protección de datos tanto por el Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como por cualquier norma legal o reglamentaria que incida en este ámbito.

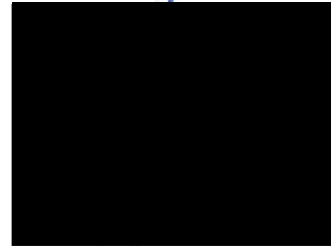
Y en prueba de conformidad, firman las Partes el presente Protocolo General de Actuación a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por cuadruplicado ejemplar.

**LA CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO**



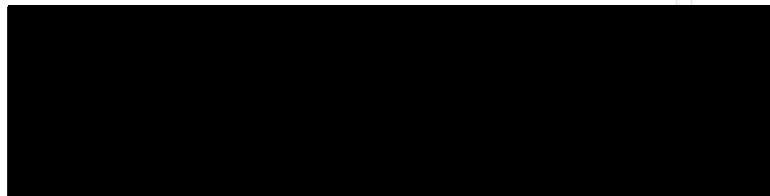
Fdo.: Catalina Montserrat García Carrasco

**LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO  
ANDALUZ DE SALUD**



Fdo.: Vallé García Sánchez

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ANDALUZ  
DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS**



Fdo.: Antonio Mingorance Gutiérrez